



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-4253-SOT-905

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4253-SOT-905, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 25 de octubre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil), por el funcionamiento del Instituto Lexington, ubicado en calle Puente número 13, Colonia Arboledas Sur, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitó documentación a las partes y autoridades competentes, la visita de verificación correspondiente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias mediante los medios autorizados para dichos efectos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones II, III y V, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-4253-SOT-905

## UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

La persona denunciante señaló que el sitio de denuncia es el ubicado en calle Puente número 13, Colonia Arboledas Sur, Alcaldía Tlalpan.

De las constancias que integran el expediente de interés se desprende que los hechos denunciados se ejecutan en el predio ubicado en calle Puente 13 y/o San Nicolás Tolentino lote 2, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan.

Por lo anterior, en lo sucesivo se tendrá que el sitio de denuncia es el ubicado en calle Puente 13 y/o San Nicolás Tolentino lote 2, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil)

El artículo primero de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público e interés general y social y tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

En este sentido, de conformidad con el artículo 33 fracciones II, III y V de la referida Ley, dispone que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, entre los que se encuentran los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano y las normas de ordenación.

Al respecto, el artículo 48 de la citada Ley prevé que, el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y



reservas del suelo de la Ciudad de México, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios.

Por su parte, los artículos 3 fracción XXVI y 33 fracción III de la referida Ley, disponen que los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares, por lo que, de conformidad con el artículo 43 de la multicitada Ley, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 fracciones I y IV de la referida Ley de Desarrollo Urbano, 16 y 17 fracciones III y VI de su Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es la encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en la Ciudad de México, teniendo por objeto, entre otros, establecer los mecanismos y procesos necesarios que garanticen el resguardo óptimo, conservación, mantenimiento y rehabilitación del acervo registral, inscribir los programas y todos aquellos documentos y disposiciones que se relacionen con la materia de desarrollo urbano, los actos que determinen las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia y los que incidan sobre los inmueble inscritos en el Registro de los Planes y Programas, así como los proyectos efectuados por la misma.

Por su parte, el artículo 45 de la multireferida Ley, prevé que los usos del suelo que se establezcan en los programas o en las determinaciones administrativas que se dicten en aplicación de la Ley de referencia, **respetaran los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores de predios o sus causahabientes que de manera continua y legítima, hayan aprovechado esos usos, en su totalidad o en unidades identificables.** Los derechos adquiridos prescribirán al término de un año en que se deje de ejercer el uso de que se trate.

En todo caso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano multicitada, las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y demás actos administrativos relativos a los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como su protocolización ante fedatario público, deberán coadyuvar al desarrollo urbano.

Por su parte, el artículo 92 de la referida Ley, dispone que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, entendido como tales, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-4253-SOT-905

Finalmente, el artículo 89 de la referida Ley, prevé que las constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, dictámenes y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados mediando error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública. También podrá revocarlos de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público. En su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten. ---

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>) y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 13 de agosto de 2010, al predio ubicado en calle Puente 13 y/o San Nicolás Tolentino lote 2, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación H3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja), donde el uso de suelo para escuela no se encuentra permitido. -----

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en calle Puente 13 y/o San Nicolás Tolentino lote 2, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un inmueble de 3 niveles ocupado para el funcionamiento del Instituto Lexington, preescolar y primaria. -----

Por lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-1330-2021, dirigido al propietario, poseedor, y/o responsable del Instituto Lexington, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades realizadas. Al respecto, de forma voluntaria una persona envió mediante correo electrónico escrito dirigido a esta Subprocuraduría, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y anexó entre otras las siguientes documentales en copia simple: -----

1. Oficio GRPC-PIPC-11730-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, de Notificación de Registro al Programa Interno de Protección Civil del giro Escuelas Privadas (Jardín de Niños y Primaria), para el predio ubicado en calle Hacienda de San Nicolás Tolentino número 13, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan. -----
2. Constancia de Zonificación folio número 1742/92, de fecha 11 de diciembre de 1992, para el uso de Escuela Comercial de Idiomas y Kínder, en el predio ubicado en calle Del Puente número 13, Colonia Ejidos de Huipulco, Alcaldía Tlalpan, la cual tenía vigencia de 1 año a partir de su emisión.



EXPEDIENTE: PAOT-2020-4253-SOT-905

3. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, folio MOMA1069508, de fecha 06 de marzo de 2008, para el predio ubicado en calle San Nicolás Tolentino lote 2, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, que especifica que le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), y que los usos para guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos, están permitidos.
4. Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en los sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, con número de folio TLAVREG2015-08-2800152370, de fecha 28 de agosto de 2015, para el giro de jardín de niños y primaria, en una superficie de 528.22 m<sup>2</sup>, en el predio ubicado en calle Hacienda de San Nicolás Tolentino número 13, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan.

En ese sentido, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con el Aviso, Licencia y/o Permiso para el funcionamiento del Instituto Lexington, anexando el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que autorice como permitido el uso que se ejerce, así como remitir el programa interno de protección civil que al efecto se haya tramitado y en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil), e informar si cuenta con el Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, con número de folio TLAVREC2015-08-2800152370, así como las documentales que se hayan presentado para su emisión, sin que al momento de la presente haya atendido el requerimiento realizado.

Por otro lado, mediante oficio AT/DPC/755/CPMR/106/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, la Dirección de Protección Civil, informó que no cuenta con información en materia de Protección Civil relacionado con el Instituto Lexington.

En esas consideraciones, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil), con la finalidad de constatar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y de ser procedente, imponga las medidas de seguridad y sanciones a que haya lugar, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, *a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-4253-SOT-905

procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó la búsqueda del sitio en el Street View en la herramienta Google Maps, e identificó un historial de imágenes del inmueble denunciado, observando que desde septiembre de 2008, se encontraba operando el establecimiento mercantil denominado "Continental Lexington Instituto", con giro de jardín de niños y primaria, como a continuación se observa:



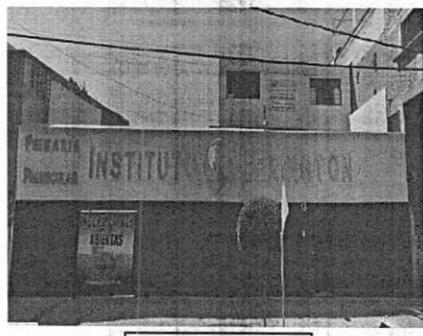
Septiembre 2008



Enero 2009



Agosto 2011



Noviembre 2014



Enero 2017



Marzo 2019

En ese tenor, de las documentales presentadas ante esta Subprocuraduría, se tiene que se pretende acreditar el uso del suelo que se ejerce al amparo de la Constancia de Zonificación folio número 1742/92, de fecha 11 de diciembre de 1992, para el uso de Escuela Comercial de Idiomas y Kínder, y del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos con número de folio MOMA1069508, de fecha 06 de marzo de 2008, sin que sean los documentos idóneos y vigentes para acreditar el uso del suelo que se ejerce, toda vez que debe contar con un Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-4253-SOT-905

En razón de lo anterior, se concluye que en el predio ubicado en calle Puente 13 y/o San Nicolás Tolentino lote 2, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, opera el establecimiento mercantil con giro de jardín de niños y primaria en una superficie de 528.22 m<sup>2</sup>, denominado "Instituto Lexington", y de las documentales presentadas se tiene el Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en los sucesivos funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, con número de folio TLAVREG2015-08-2800152370, de fecha 28 de agosto de 2015, el cual fue tramitado al amparo de la Constancia de Zonificación folio número 1742/92, de fecha 11 de diciembre de 1992, la cual tenía vigencia de un año y fue aprovechado hasta el 2015, por lo que pasaron 23 años para su uso, siendo que para el trámite de la misma ya no era vigente.

Es así que el Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, con número de folio TLAVREG2015-08-2800152370, de fecha 28 de agosto de 2015, se trató con documentales que ya no eran vigentes, por lo que debe dejarse sin efectos.

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, valorar las acciones legales procedentes, con la finalidad de dejar sin efectos el Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en los sucesivos funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, con número de folio TLAVREG2015-08-2800152370 de fecha 28 de agosto de 2015, para el giro de jardín de niños y primaria, en una superficie de 528.22 m<sup>2</sup>, y solicitar al particular realice el trámite correspondiente, con la finalidad de regularizar el uso del suelo y legal funcionamiento de la escuela que opera.

Asimismo, le corresponde, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil), e imponer las medidas de seguridad y sanciones a que haya lugar, lo cual fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5666-2022, tomando en consideración lo informado por la Dirección de Protección Civil.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>) y de



EXPEDIENTE: PAOT-2020-4253-SOT-905

conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 13 de agosto de 2010, al predio ubicado en calle Puente 13 y/o San Nicolás Tolentino lote 2, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja), donde el uso de suelo para escuela no se encuentra permitido. -----

2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó inmueble de 3 niveles de altura, que se utiliza para el funcionamiento del Instituto Lexington, con giro de escuela (preescolar y primaria). -----
3. El responsable del Instituto Lexington ubicado en calle Puente 13 y/o San Nicolás Tolentino lote 2, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, opera al amparo del Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en los sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto folio TLAVREG2015-08-2800152370, de fecha 28 de agosto de 2015, tramitado al amparo de la Constancia de Zonificación folio número 1742/92, de fecha 11 de diciembre de 1992, constancia que ya no era vigente cuando pretendió aprovechar el derecho del uso del suelo que autorizaba, por lo que el aviso está viciado de origen al tramitarse sin reunir los requisitos mínimos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, valorar las acciones procedentes, con la finalidad de dejar sin efectos el Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en los sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, con número de folio TLAVREG2015-08-2800152370, de fecha 28 de agosto de 2015, y solicitar al particular realice el trámite correspondiente, con la finalidad de regularizar el uso del suelo y legal funcionamiento de la escuela que opera. -----

Asimismo, le corresponde instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento y programa interno de protección civil), e imponer las medidas de seguridad y sanciones a que haya lugar, lo cual fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5666-2022, tomando en consideración lo informado por la Dirección de Protección Civil de esa Alcaldía, por cuanto hace al programa interno de protección civil. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-4253-SOT-905

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

X  
IGP/JDNN/IXCA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321  
Página 9 de 9

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS